



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00139- 00**
Demandante **CARLOS ALEXIS SOLANO LIZCANO**
Demandado **NORMA CONSTANZA ALVIS ARTUNDUAGA**

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de reconvención de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **CARLOS ALEXIS SOLANO LIZCANO**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **NORMA CONSTANZA ALVIS ARTUNDUAGA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no acreditó el envío de la demanda de reconvención junto con sus anexos a la dirección digital de la señora **NORMA CONSTANZA ALVIS ARTUNDUAGA**, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda de reconvención, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora en reconvención subsane las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en reconvención en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

